

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00306
DEMANDANTE : VÍCTOR HERNANDO OJEDA LADINO
DEMANDADO : ELKIN AUGUSTO VARGAS ARÉVALO

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término concedido no hizo pronunciamiento alguno y de acuerdo a lo pedido su escrito que obra a folio 41 del encuadernamiento, el que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, se puede establecer que lo que pretende es desistir de las pretensiones de la demanda, ante el fallecimiento del demandado, señor Elkin Augusto Vargas Arévalo (q.e.p.d.), por lo que el Juzgado con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

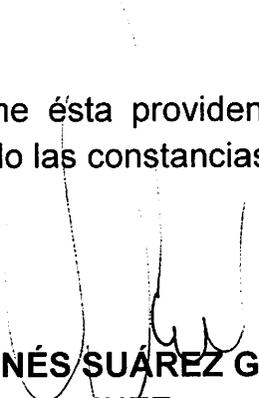
SEGUNDO: ORDENASE cancelar las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los Títulos Valores base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega a la demandante. -Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ